

05/07/2016



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Ciencias Administrativas

CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



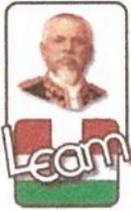
No. FCA-005-2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LA COMPAÑÍA HPF CONSTRUCTORA S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD., en calidad de Rector, quien para efectos de este instrumento se la denominará la "**ULEAM**", y por otra parte, la compañía **HPF CONSTRUCTORA S.A.**, representado por el Gerente General Sr. Simón Renato Burgos Bustamante, a quien para los efectos de este instrumento se lo denominará "**HPF CONSTRUCTORA S.A.**". En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para lo cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica y de derecho público, con plena autonomía, creada mediante Ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 de 1985, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, teniendo como objetivo fundamental: Privilegiar las aspiraciones, anhelos y necesidades de la juventud y la colectividad, para cuyo efecto mantendrá las más amplias y fluidas relaciones con los distintos actores y sectores de la sociedad.
- 1.2. HPF CONSTRUCTORA S.A. es una empresa privada que contribuye al mejoramiento de los servicios públicos, a través de la construcción de carreteras, calles, y autopistas para vehículos en las diferentes ciudades del país, atendiendo las mejores oportunidades de negocio dentro de los más altos estándares de calidad, servicio y cumplimiento, en beneficio de la empresa, los clientes y la sociedad.
- 1.3. El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y"*



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Ciencias Administrativas

CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

- 1.4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*.

- 1.5. El artículo 160 del Capítulo I del título IX de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad"*.

SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes indicados, las partes acuerdan **permitir el desarrollo de un programa de prácticas pre-profesionales** de las carreras de Ingeniería Comercial e Ingeniería en Marketing de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con HPF CONSTRUCTORA S.A., que fortalezca las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural a través del estudio de los sistemas de comercialización de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores contribuyendo al desarrollo de las organizaciones.

TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Ciencias Administrativas, se compromete a presentar a HPF CONSTRUCTORA S.A. una nómina de estudiantes de las carreras referidas, quienes se harán acreedores de los beneficios del régimen de prácticas pre



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Ciencias Administrativas

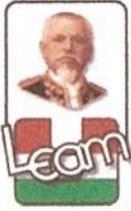
CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



- profesionales, del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
- b) El horario de las prácticas pre – profesionales será de máximo 8 horas diarias, de lunes a viernes, los cinco días a la semana, en el horario que establezca HPF CONSTRUCTORA S.A..
 - c) Podrán optar por las prácticas pre – profesionales los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente período lectivo.
 - d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales se acogen al Reglamento establecido por la Universidad para este tipo de actividad académica.
 - e) El responsable de prácticas y pasantías asignado por la ULEAM para esta unidad académica, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Comercial e Ingeniería en Marketing, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor de prácticas pre-profesionales, asignado por la ULEAM y por HPF CONSTRUCTORA S.A., respectivamente.
 - f) El supervisor asignado por la ULEAM para esta unidad académica se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de las y los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias Administrativas en el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales *in situ*.
 - g) El tiempo de duración de las prácticas será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semana, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de prácticas.
 - h) Los estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta HPF CONSTRUCTORA S.A. para el mejor desarrollo de las actividades.
 - i) Una vez concluida la práctica pre-profesional, el responsable asignado por la ULEAM, receptorá los informes de HPF CONSTRUCTORA S.A. sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de prácticas de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.
 - j) La ULEAM notificará a HPF CONSTRUCTORA S.A. si uno de los estudiantes que realizan las prácticas pre-profesionales abandona sus estudios o excede el número de faltas permitidas por la Universidad.

Por HPF CONSTRUCTORA S.A.:

- a) HPF CONSTRUCTORA S.A. se compromete a dar todas la facilidades administrativas que fueren necesarias para que las/los estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Ciencias Administrativas

CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



- b) Facilitar las instalaciones y los recursos técnicos para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
- c) HPF CONSTRUCTORA S.A. admitirá a sus programas de prácticas pre-profesionales únicamente a estudiantes que se encuentren cursando los últimos semestres de su carrera.
- d) Las prácticas pre-profesionales se efectuarán en las dependencias de HPF CONSTRUCTORA S.A., por lo que la compañía entregará un certificado sobre el ejercicio de las prácticas pre-profesionales.
- e) La persona de HPF CONSTRUCTORA S.A. que tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas prácticas.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá la práctica pre-profesional, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir diariamente a HPF CONSTRUCTORA S.A. y cumplir con los horarios establecidos por la empresa.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas pre-profesionales.
- e) Abstenerse de presentarse o asumir otras prácticas pre-profesionales mientras se encuentra ejecutando las que se realizan en consideración al presente convenio; y,
- f) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las prácticas pre-profesionales.

CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de la Universidad, establecido por HPF CONSTRUCTORA S.A..
- d) Por las demás causas previstas en la Ley.



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985



Facultad de Ciencias Administrativas

CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las prácticas pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia por la suscripción de este convenio **HPF CONSTRUCTORA S.A.** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**.

Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **HPF CONSTRUCTORA S.A.**, ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS** a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

En caso de producir controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La administración, supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de **HPF CONSTRUCTORA S.A.** en la interpuesta persona de su representante legal Sr. Simón Renato Burgos Bustamante; y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Pedro Quijije Anchundia, consecuentemente serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento en la parte disciplinaria y lo concerniente a las Cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que les corresponde respectivamente.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

HPF CONSTRUCTORA S.A.

Dirección: Manta, Carretero Manta - Barbasquillo Urbanización Portal del Sol
Teléfono: 052-625-014



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Ciencias Administrativas

CARRERA INGENIERIA COMERCIAL
CARRERA INGENIERIA EN MARKETING



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN.

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 5 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

**Sr. Simon Renato Burgos
Bustamante**
Gerente

HPF CONSTRUCTORA S.A.

Ap. Jorge Cornejo
Fiscal – Procurador (E)

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

H.P.F.
CONSTRUCTORA S.A.